



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **413**

2016-GRC/GA

Callao,

30 SEP 2016

1609 Fecha: 30/09/2016

LA PEREZ ALTAMIRANO
DATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial No. 154-2012-GRC/GA, de fecha 08 de mayo de 2012; la Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GRA/OGPI/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en autos la Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GRA/OGPI/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011; que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los Administrados PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ y FERNANDINA ANTAY QUISPE, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703;

Que, con Resolución Gerencial No. 154-2012-GRC/GA, de fecha 08 de mayo de 2012, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por los adjudicatarios PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ y FERNANDINA ANTAY QUISPE contra la Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GRA/OGPI/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en el Encabezado; y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GRA/OGPI/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

ENCABEZADO.

DICE: "RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2011-GRC/GRA/OGPI/JPECPYPPNP";

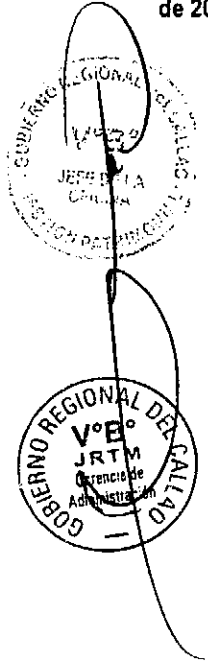
DEBE DECIR: "RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los Administrados PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ y FERNANDINA ANTAY QUISPE, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, (...);

DEBE DECIR: "DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ y FERNANDINA ANTAY QUISPE, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 20, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01023984, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haber incumplido la obligación contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual señalada en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA. En consecuencia, (...);



Que, así mismo, la Administración advierte los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Quinto**, y **Noveno Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Gerencial No. 154-2012-GRC/GA**, de fecha **08 de mayo de 2012**, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 204-2011-GRC/GA/OGP/JPECP de fecha 19 de julio de 2011, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 204-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011, (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

DEBE DECIR: "(...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la **Resolución Gerencial No. 154-2012-GRC/GA**, de fecha **08 de mayo de 2012** y la **Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000393 de fecha 07 de septiembre de 2016; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Encabezado** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

ENCABEZADO.

"RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 16594 Fecha 03 OCT 2016



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **413** -2016-GRC/GA

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con PEDRO JUAN BARZOLA RODRIGUEZ y FERNANDINA ANTAY QUISPE, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 20, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01023984, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haber incumplido la obligación contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual señalada en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA. En consecuencia, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, el **Quinto**, y **Noveno Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Gerencial No. 154-2012-GRC/GA**, de fecha **08 de mayo de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Resolución Jefatural N° 204-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial No. 154-2012-GRC/GA**, de fecha **08 de mayo de 2012** y la **Resolución Jefatural No. 204-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABDG. JIMMY RAUL TRUJILLO MELGAREJO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1659 Fecha: 03-OCT-2016

